

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1995

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 670 -2022-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 07 NOV. 2022

VISTOS:

La Carpeta N° 0006243 y el Expediente Administrativo N° 2233394 de fecha 30 de setiembre de 2022, se tiene que la administrada SANDRA MARIBEL CHOQUE CHIPANA, identificada con DNI N° 71905223, con domicilio en el Lote 14, Mz. "V" de la Asociación de Vivienda Villa Francisco Falhman, Sector 5 Pampas de San Francisco Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tienen funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos;

Que, conforme al artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, de acuerdo al Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, a la fecha ha sido modificada a través de la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, aprobada el 1 de marzo de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACION DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015;

Que, de la revisión y análisis efectuado a la Carpeta N0006243, se aprecia y evidencia que los beneficiarios han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN tales como: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria con Expediente Administrativo N° 2233394, de fecha 30/09/2022; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI; cuyos pagos por derecho de trámite efectuados ascienden a suma total de S/. 1,524.52 soles, los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0409349 de fecha 29/09/2022 y Recibo N° 0412112 de fecha 18/10/2022 asimismo, con el INFORME N° 282-2022-HFCT/PROMUVI-SGPCUAT-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 25/08/2022, levantando el acta correspondiente in situ, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la Asoc. VILLA FRANCISCO FALHMAN Mz. V Lt. 14, cuyos poseionarios son SANDRA MARIBEL CHOQUE CHIPANA - GERARDO MARCOS NINA MOCHICA, (...), lo cual se detalla a continuación: Inmueble construido con material rústicos, (madera triplay, calaminas y esteras), en la parte exterior e interior se encuentra cercado con maderas, calaminas y esteras, cuya puerta de acceso es de calamina; el inmueble consta de cinco (05) ambientes, siendo distribuidos de la siguiente manera; un ambiente de madera triplay (dormitorio) de dimensiones 3.0 x 3.0 m. aproximadamente, donde se visualiza; cama, cómoda, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguido de otro ambiente de madera triplay (dormitorio) de dimensiones 4.0 x 3.0 m. aproximadamente donde se visualiza; cama, ropero, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, seguido de otro ambiente de madera triplay (dormitorio) de dimensiones 3.0 x3.0 m. aproximadamente, donde se visualiza; camas, ropero, prendas de vestir y demás accesorios del hogar, de allí otro ambiente de madera triplay (cocina comedor) de dimensiones 3.0 x 3.0 m. aproximadamente, en donde se visualiza; una cocina a gas, mesa, sillas, licuadora, repostero, refrigerador, utensilios y demás accesorios del cocina; todos los ambientes son de piso de cemento y techado con calaminas, así también se visualiza un amplio patio con piso de cemento y techos de malla rache, calaminas y esteras. No cuenta con los servicios básicos individuales; luz eléctrica a través de la asociación, agua (pileta), desagüe (pozo séptico), además se aprecia algunas mascotas (gato), plantas (macetas) y una unidad vehicular (automóvil) de su propiedad y dichas edificaciones hacen un área total de 41.00 m2 aproximadamente de construcción de carácter permanente en el inmueble habitan tres personas; los poseionarios y su menor hija de iniciales M.X.N.CH. (03), la misma que al momento de la inspección no se encontraba, por estar en su centro de estudios, menor adscrita como carga familiar, mismos que denotan la vivienda en el citado inmueble. POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de los poseionarios en el predio descrito en el exordio de este informe, va a folios 44° y 49°;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a través de **Resolución de Gerencia N° 529-2022-GDUAAAT-GM-MPMN**, de fecha 23/SEP/2022, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a Doña **SANDRA MARIBEL CHOQUE CHIPANA**, identificada con DNI N° **71905223** y Don **GERARDO MARCOS NINA MOCHICA** identificado con DNI N° **41323825** con domicilio en el **Lote 14, Mz. "V"** Sector 5 Pampas de San Francisco Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, en virtud de la Resolución se ha suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 23/09/2022; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas, por último, se encuentran inscritos en la Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco como Contribuyente del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N° 0000004773**, los titulares señalan su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director, va a fls. 50° al 59°;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad (...);

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Decreto Supremo N° 58-2022-PCM, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de Doña **SANDRA MARIBEL CHOQUE CHIPANA**, identificada con DNI N° **71905223** y Don **GERARDO MARCOS NINA MOCHICA** identificado con DNI N° **41323825** con domicilio en el **Lote 14, Mz. "V"** Sector 5 Pampas de San Francisco Sub Sector 5B, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en la **Partida Electrónica N° 11026077** el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detalla:

FRENTE	: Colinda con Pasaje N° 07, con un tramo de 6.32 ml.
LADO DERECHO	: Colinda con el Lote N° 15, con un tramo de 16.50 ml.
LADO IZQUIERDO	: Colinda con el Lote N° 13, con un tramo de 16.50 ml.
FONDO	: Colinda con el Lote N° 15 (Recreación), con un tramo de 6.32 ml.
ÁREA	: 104.26 m².
PERÍMETRO	: 45.64 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 MOQUEGUA

MGR. LENIA VANESSA MONTALVO BUTRÓN
 Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial